

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso de pertenencia, poniendo en conocimiento la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, para resolver lo que en derecho corresponda.

Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO DE PERTENENCIA No. 25 288 40 89 001 2020 - 00006

DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, este Despacho decretó la admisión de la demanda y ordenó consultar a las entidades que indica el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para determinar la calidad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47618, denominado como "Lote Sitio Los Cerrillos".

Es así como la Agencia Nacional de Tierras mediante comunicado 20203100557661 indicó al despacho que, para poder determinar la naturaleza del predio en estudio, requería copia simple de la escritura pública No. 415 del 27 de noviembre de 1928 de la Notaría Única de Simijaca y el Certificado de Antecedentes Registrales y de Titulares de Derecho Real de Dominio en el sistema antiguo del mismo, la cual fue remitida en su oportunidad.

Del estudio de esta documentación, la Agencia Nacional de Tierras concluyó que no estaba demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo que se estableció que es un inmueble rural baldío, el cual, solamente puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras.

En ese orden de ideas se deberá dar aplicación al numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., el cual indica:

"Artículo 375. Declaración de pertenencia. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de

declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación. habida cuenta que los bienes baldíos han sido considerados por la ley como imprescriptibles."

Por lo tanto y ante la respuesta dada por la entidad administrativa respecto de la calidad del inmueble objeto de la demanda, se procederá a decretar la terminación del presente asunto, por no ser esta jurisdicción la competente para resolver las pretensiones del actor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de manera anticipada, teniendo en cuenta lo relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-47618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: Archivar el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c01546baa01a5d067de98e11c71c8b16a430501300a729fa7201201058f87a**

Documento generado en 29/11/2022 08:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>